CONSTANCIA. A Despacho de la señora Juez informando que revisado el expediente se advierte que la parte demandante retiró del Centro de Servicios Judiciales de Rionegro, citatorio para diligencia de notificación personal del demandado, el día 12 de marzo de 2020, sin que hasta la fecha haya informado al Despacho el resultado de dicha gestión. Los términos estuvieron suspendidos desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020 ya que mediante Decreto 417 del 17 de marzo 2020, el Gobierno nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en razón a la pandemia causada por el COVID-19, lo que conllevó también a una cuarentena nacional para garanizar el distanciamiento social en aras de la prevención y contención de la enfermedad. Pero a pesar de que los términos se habilitaron nuevamente el 1 de julio de 2020, la parte actora no ha informado sobre el envió del citatorio para diligencia de notificación personal al demandado.

Rionegro, 30 de julio de 2020

Olga-Luz Marin Mesa Oficial Mayor



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, julio treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	RESTITUCIÓN
DEMANDANTE	JULIÁN RAMIRO RESTREPO BAENA
DEMANDADO	LEONARDO DE JESÚS TORO LOPERA
RADICADO:	05 615 40 03 002 2019-01162 00
SUSTANCIACIÓN	767
ASUNTO	REQUIERE

Revisado el expediente advierte el Despacho que tal y como lo informó la oficial mayor en la constancia que antecede, efectivamente la parte demandante no ha notificado el auto admisorio de la demanda al demandado, a pesar que desde el 1 de julio de 2020, se habilitaron los términos por el Consejo Superior de la Judicatura para este tipo de actuaciones.

Por lo tanto, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, gestione la notificación del demandado, so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE

LENA ZULUAG